

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses y fechas anteriores 2 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no verigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular...

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA...

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depostraría de Fondos Provinciales...

Dirección General de Seguridad

CIRCULAR núm. 291 por la que se dictan normas en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de febrero último sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia, que resta-blece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de la aludida Orden ministerial, ha tenido a bien disponer:

En los corrales de las plazas de Madrid, Barcelona, Sevilla en otras que conviene comprobar existen toros y novillos, destinados a sobrerros de la temporada anterior, y ante la posibilidad de que las astas de estas reses hubieran podido ser retocadas con anterioridad a la publicación de la citada Orden ministerial, en un plazo inmediato que no sobrepase los quince días, a partir de la publicación en el B. O. del Estado de la presente Circular, se exigirá a las Empresas de las mismas una declaración jurada en la que reseñen los toros y sus características, con la advertencia de que tales reses no podrán lidiarse nunca en corridas de toros y sí en novilladas...

El llamado cajón de curas deberá ser precintado, y sólo se desprecintará si es necesario para una cura auténtica de las reses, poniendo la enfermedad de éstas en conocimiento de la autoridad y celebrando la cura en presencia de sus Delegados, volviéndose a precintar el cajón una vez utilizado éste.

Cuando en el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de la repetida Orden ministerial exista disconformidad en el dictamen que emitan los señores Profesores Veterinarios, o éstos manifiesten dudas en el mismo, las actas de las reses lidiadas serán enviadas para su examen en Madrid, y por el Delegado de la autoridad directamente, a la Ins-

pección de Sanidad Veterinaria, procediéndose igualmente cuando lo estime así el Presidente de la corrida. En los precintos se consignará la ganadería a la que la res pertenece, nombre y número del toro, orden de lidia y fecha de la celebración de la corrida.

Anuladas las disposiciones de la Orden circular de 28 de abril de 1943, en lo sucesivo el peso mínimo de los toros, en bruto, será de 470 kilos en las plazas de primera categoría; 445, en las de segunda, y 420, en las de tercera, suprimiendo el módulo de peso en canal. Por lo tanto, se hará saber a las Empresas la necesidad de que en cada plaza exista una báscula o romana debidamente contrastada, que garantice el cumplimiento de este aspecto de la Orden ministerial según determina el artículo 7 del Reglamento.

Si en una corrida que debiera ser multada por su falta de peso los toros lidiados hubieran tenido suficiente trapío para no provocar la protesta del público, en el recurso de gracia que pudiera solicitar el ganadero, se admitirá un informe del Presidente de la corrida multada, con el asesoramiento de los técnicos correspondientes en el que se dictaminará acerca de si las reses respondieron o no al trapío y bravura enumerados y fueron o no del agrado del público.

Las reses destinadas a novilladas tendrán sus defensas íntegras, como las de las corridas, debiendo reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia: pueden ser de desecho de tienta y cerrado, o defectuosas, incluyendo en esta definición a los novillos mogones y a los que tienen defectos en la vista. En este sentido, las reses se aceptarán como lleguen a la plaza con tal que se hayan cumplido las prescripciones que señala el artículo 103 del Reglamento, en cuanto a la sanidad y edad del ganado.

En las becerradas y festivales en que los diestros actúan con trapío corto, y en las bañotadas a terror de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 107 del Reglamento vigente, puede ordenarse que les sean serradas las puntas de las defensas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro, a juicio de director de lidia del espectáculo y previa aprobación de la autoridad. De la misma manera para los novillos que se utilicen en la suerte de rejonear bastará que se anuncie en los carteles que se trata de reses sin puntas, ya que la colocación de bojas en las astas no entra en los gustos del público español. Del contenido de la presente

Circular dispondrá V. E. se dé traslado a todas las Empresas de Plazas de Toros de esa provincia.

Queda modificada mi anterior Circular de 11 de mayo próximo pasado en los términos contenidos en la presente.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.— El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía.

861

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

899

17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Albelda que fué declarada oficialmente con fecha 18 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de junio de 1953.

El Gobernador civil,

862

Delegación de Hacienda

891

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

12, Isabel Fontecha Pérez, M. Militar.

13, Sixta García Moreno, id.

14, María de Castro Rocandio, id.

15, Francisca Eudora Santa María Piñón, id. traslado.

16, Constantina Chicote Saenz, id.

17, Marcelina Juana Pérez Barrenechea, id. traslado.

6, Francisco Bastida Nieto, J. bilado.

7, Ademina Cabrero Bujanda, id.

8, Amador Benítez Ocio, id.

19, Bonifacio López Blanco, Retirados — Cruces.

20, Marcelino Garea González, id.

6, Amelia Elías Artache, M. Civil, Traslado.

Juan Fernández Andrés, Intersesando fechas.

872

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

DELEGACION DE LOGRONO

EDICTO

897

Declarada abierta la veda del «Cangrejo» en todos los ríos de la provincia; el día 16 del corriente mes de Junio, hasta el próximo día 31 de Octubre (ambos inclusive) por real Orden de 22 de Septiembre de 1911; con arreglo al artículo 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942 apartado (g) del mismo; se advierte por esta Delegación provincial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, que queda terminantemente prohibido la pesca y captura del cangrejo a todo aquél que no vaya provisto de la correspondiente Licencia de Pesca, a los efectos de lo prevenido en los art. 28 30 y 33 del vigente Reglamento de Pesca Fluvial de 6 de abril de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 9 de Junio de 1953.

El Ingeniero Delegado,

Manuel Gil

864

Confederación Hidrográfica del Ebro

895

DIRECCION EXPLCOTACIONES

Obra pantano de Mansilla canal principal de riego de la margen derecho del río Najerilla expediente N.º 2. Termino Municipal: Camprovin.

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de explotación forzosa y 23, 25, 26 y 28 de Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, despues de oídos el Sr. Ingeniero Encargado de las obras y el Sr. Abogado del Estado y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal pa-

ra ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en los B. O. de la provincia de Logroño correspondientes a los días 21 de febrero y 14 de abril del año actual.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que puedan recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conductor de esta Dirección, en el plazo de ocho días contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma, bien atendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el Art. 28 (Párrafo 2.º) del citado Reglamento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1953.

El Ingeniero Director

M. Echebarría

868

COPIA DE UN ESCRITO

886

Capitanía General de la Sexta Región Militar y Cuerpo de Ejército de Navarra.—Estado Mayor.—Telegrama Postal.—Sección 1.ª núm. 1478—A.—Burgos a 1 de junio de 1953.—Capitán General Sexta Región a Coronel Gobernador Militar Logroño.—El Teniente General Jefe del Estado Mayor Central, en escrito número 1722—A, de fecha 29 de mayo último, me dice lo siguiente: «Con objeto de evitar la legislación innecesaria no se ha publicado este año la Orden relativa al alistamiento del reemplazo de 1953 que en los anteriores se insertaba en el D. O. de este Ministerio y B. O. del Estado. Por tanto, en lo sucesivo, el alistamiento de los diferentes reemplazos se efectuará con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, mientras subsistan las circunstancias normales y no se disponga lo contrario. Lo traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Caja de Recluta núm. 49 y la demarcación de la misma.—De Orden de S. E.—EL GENERAL JEFE DE E. M.—Francisco Montojo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Cuerpo de Ejército de Navarra.—Estado Mayor.

ES COPIA

El Coronel Gobernador Militar,

877

Administración de Justicia

865

D. José de Leyva Montoto, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Partido de Ecija.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre adición de apellidos, incoado a instancia de don Alejandro Martínez Valpuesta, hijo de Carlos y Feliciano, nacido en Mentrosa (Logroño), alegando que es due-

ño de la Firma Comercial «Casa Valpuesta» que en esta ciudad de Ecija viene dedicada a la especulación de tejidos: Que por su estado físico y enfermedad de la vista que padece tiene que prescindir de la dirección del negocio y encargar de la gestión y manejo del mismo a sus hijos D. Carlos-Juan y Doña Ana Guadalupe del Valle Martínez Güeto, más conocidas por Carlos y Ana Martínez Valpuesta, los cuales serán sus continuadores; pero al dirigir sus dos expresados hijos la razón comercial «Casa Valpuesta» y tiene los apellidos Martínez Güeto, se presenta una desarmonía que perjudica el buen funcionamiento del comercio al desaparecer la denominación fundamental de «Valpuesta», no es como se le conoce desde hace más de treinta años. Que sus hijos, tanto en esta ciudad como fuera de ella, son conocidos por los apellidos Martínez Valpuesta, circunstancias que le hace solicitar se adicione al apellido primero de sus hijos «Martínez» el segundo del firmante «Valpuesta» firmándose uno solo de «Martínez Valpuesta», como paterno y continuando con el materno de «Güeto», para poderlo llevar legítimamente tanto sus hijos como sucesores legítimos. Lo que se pone en conocimiento de las personas a quien pueda interesar, para que si lo estiman conveniente, se oponga a la pretensión deducida, para lo que se concede el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Ecija a 27 de mayo de 1953.

El Secretario

846

EDICTO

892

Se anuncia la muerte sin testar de Jesusa Natividad Martina Domínguez Ibáñez, de 50 años, soltera, natural de Valladolid, hija de Tomás y de Tomasa, en Logroño el 10 de febrero del corriente año, solicitando la herencia sus hermanos doña Hilaria, don Antonio y doña Lorenza Domínguez Ibáñez, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Logroño veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

871

893

Don Francisco Sagasta de Murdoz y Calvete, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente número 2 de 1953, seguido contra Saturnino Castillo Conde, vecino de Cuzcurruta para la exacción de la multa que le fué impuesta por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial en Logroño, importante en 165 pesetas y costas del procedimiento; se acordó en proveído de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días la finca embargada a dicho sancionado, que se describe así:

Una heredad en el término del «Monte» jurisdicción de Cuzcurruta de quince áreas veintitrés centáreas que linda norte Gregorio Castillo; Sur y Este, va-

ANUNCIOS OFICIALES

PLANTILLA DE TRANSICION

Numero de plaza	CARGOS	Dotación	Observaciones
AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA			
Grupo A) Administrativo			
1	Secretario	3.456	
Resulta del personal anterior al 1 de Julio de 1952			
Un Alguacil 550; un Depositario 600; (servicios concertados). Hormilleja a 30 de mayo de 1953.			
AYUNTAMIENTO DE HERVIAS			
Grupo A) Administrativo			
1	Secretario	10.000	
Resulta del personal anterior al 1 de Julio de 1952			
1	Alguacil	2.500 (servicios concertados)	
1	Depositario	400 (servicios concertados)	
Hervias 30 de mayo de 1953.			
AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS			
Grupo A) Administrativo			
1	Secretario	2.448	Habilitado
Resulta del personal anterior al 1 de Julio de 1952:			
1 Alguacil 2.100; un Depositario 500; 3.650 un Guarda Rural del Campo (servicios concertados)			
Brieva de Cameros a 15 de mayo de 1953.			
AYUNTAMIENTO DE MUNILLA			
Grupo A) Administrativo			
1	Secretario	9.500	Agrupado con Zarzoa que satisface otras 1.500.
Munilla a 25 de Abril de 1953.			
AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS			
Grupo A) Administrativo			
1	Secretario	10.000	A pagar entre los dos Ayuntamientos agrupados
Cabezón de Cameros 25 de Abril de 1953.			

lladar y Oeste camino. Tasada en 450 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de julio y hora de las doce. No se admitirá licitador que no haga el precio de depósito del 10 por 100 que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. No existen títulos de propiedad y el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Hora a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

870

Anuncios Oficiales

EDICTO

894

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y de llamaciones durante el plazo reglamentario los siguientes documentos:

Apéndice al Amillaramiento de 1953.
Recuento General de Ganadería.
Viniestra de Abajo a 30 de mayo de 1953.

El Alcalde,

869

EDICTO

901

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de obras de elevación de un pozo para vivienda en la casa de su propiedad señalada con los números 8 y 10 de la calle de Medio, y

atención de los gastos de casa del Médico, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por el término y a los efectos del artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Durante dicho plazo podrán presentarse las personas y entidades enumeradas en el artículo 656, las reclamaciones que sean convenientes por los motivos que se expresan en el 657 del Cuerpo legal mencionado.

Tormantos, 6 de junio de 1953.

El Alcalde,

865

EDICTO

905

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Madero Municipal se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, núm. 2, de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Rodezno, 9 junio 1953.

El Alcalde,

866

ANUNCIO

888

Durante el plazo reglamentario, quedará expuesto al público en esta Secretaría un expediente de habitación de crédito pudiendo en el expresado plazo formular las reclamaciones oportunas las personas interesadas.

Villamediana 5 Junio de 1953.

El Alcalde,

875